



Asamblea General

Sexagésimo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
8 de diciembre de 2005
Español
Original: inglés

Tercera Comisión

Acta resumida de la 45ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el lunes 21 de noviembre de 2005, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Butagira. (Uganda)
más tarde: Sra. Tomič (Vicepresidenta). (Eslovenia)
más tarde: Sr. Butagira (Uganda)

Sumario

Tema 67 del programa: Promoción y protección de los derechos del niño
(*continuación*)

Tema 68 del programa: Cuestiones indígenas (*continuación*)

Tema 70 del programa: Derecho de los pueblos a la libre determinación
(*continuación*)

Tema 71 del programa: Cuestiones relativas a los derechos humanos (*continuación*)

- b) Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (*continuación*)
- c) Situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Se declara abierta la sesión a las 10.20 horas.

Tema 67 del programa: Promoción y protección de los derechos del niño (continuación) (A/C.3/60/L.19)

Proyecto de resolución A/C.3/60/L.19: La situación de los niños palestinos y la asistencia a esos niños

1. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución A/C.3/60/L.19 no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.
2. **La Sra. Rasheed** (Observadora de Palestina) hablando en nombre de los patrocinadores, dice que su delegación decidió retirar el proyecto de resolución con el objeto de agilizar la labor de las Naciones Unidas. La decisión fue motivada por la finalización de las negociaciones relativas a un proyecto de resolución patrocinado por la Unión Europea, que incorpora gran parte del texto y que se aprobaría por consenso.
3. El proyecto de resolución se presentó con la intención de abordar la difícil situación de los niños palestinos que viven bajo ocupación israelí privados de sus derechos más elementales, incluidos el derecho a la vida y a la seguridad personal. Los niños han sido las víctimas de la intensificación de los ataques militares de Israel contra poblaciones densamente pobladas; cientos de niños palestinos murieron durante el segundo levantamiento contra la ocupación israelí y sus políticas y prácticas ilegales. El proyecto de resolución tenía por objeto enviar un enérgico mensaje de solidaridad con el pueblo palestino y reflejar la profunda inquietud de la comunidad internacional por el bienestar y la seguridad de los niños palestinos.

Tema 68 del programa: Cuestiones indígenas (continuación) (A/C.3/60(L.23/Rev.1)

*Proyecto de resolución A/C.3/60/L.23/Rev.1:
Programa de Acción para el Segundo Decenio
Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo*

4. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.
5. **La Sra. Tincopa** (Perú) presenta el proyecto de resolución revisado en nombre de los patrocinadores originarios y de Antigua y Barbuda, Armenia, Burkina Faso, El Salvador, Filipinas, Granada, Grecia, Guinea, Hungría, Islandia, Italia, Nicaragua, Noruega, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas y Sudáfrica. La

oradora dice que en el noveno párrafo del preámbulo deberían insertarse las palabras “según proceda” a continuación de la palabra “promoviendo”.

6. **La Sra. Nassau** (Australia) dice que, aunque su delegación apoya el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo y otras iniciativas para mejorar la situación de los pueblos indígenas de todo el mundo, tales como el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, no está de acuerdo con algunos elementos del Programa de Acción para el Segundo Decenio (A/60/270). La delegación de Australia no puede manifestarse de acuerdo en que se aliente a los Estados a ratificar el proyecto de convención sobre la protección de la diversidad de los contenidos culturales y de la expresión artística, como se recomienda en el párrafo 14 del programa, ya que teme que ello permitiría a los Estados aplicar medidas que entrarían en conflicto con sus obligaciones en el marco de otros acuerdos internacionales, en particular los acuerdos sobre comercio y propiedad intelectual. Preocupan asimismo a la delegación de la oradora las reiteradas referencias al principio, no definido, del consentimiento libre, previo e informado.

7. La oradora señala un error de hecho en el párrafo 59 del Programa de Acción relativo al Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología. La referencia a “protección” debería corregirse de modo que se leyera “respeto, la conservación y mantenimiento”, de conformidad con el apartado j) del artículo 8 del Convenio. Sin embargo, Australia se unirá al consenso sobre el proyecto de resolución, en señal de su determinación de promover las cuestiones indígenas en el próximo decenio.

8. **La Sra. Pi** (Uruguay) hablando en nombre del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y sus Estados asociados Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Perú y la República Bolivariana de Venezuela, dice que MERCOSUR apoya plenamente el proyecto de resolución y los cinco objetivos clave enunciados en el párrafo 9 del Programa de Acción, que es de fundamental importancia para la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas. Todas las partes interesadas deben cooperar de manera constructiva con esos propósitos y finalizar el proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas.

9. **El Sr. Wood** (Reino Unido) hablando en nombre de la Unión Europea, dice que apoya una gran parte del

proyecto de resolución y comparte plenamente la inquietud de los patrocinadores en el sentido de que muchos pueblos indígenas no disfrutaban de todos sus derechos humanos. La situación efectivamente merece una atención internacional constante. Dado que los derechos humanos son universales e iguales para todos, no se puede aceptar que determinados derechos humanos estén reservados a ciertos grupos únicamente. A excepción del derecho a la libre determinación, que se aplica a todos los pueblos en virtud de los pactos internacionales de derechos humanos, la Unión Europea no acepta el concepto de derechos colectivos en el marco del derecho internacional.

10. Los derechos concedidos a los pueblos indígenas en el plano nacional siguen siendo distintos a los derechos humanos, que se basan en las normas internacionales de derechos humanos y se aplican a todas las personas sin distinción. Dado que en los párrafos segundo y tercero del preámbulo del proyecto de resolución se intenta vincular directamente los derechos colectivos con las normas internacionales de derechos humanos, la Unión Europea se verá obligada a votar en contra de esas disposiciones si se someten a votación. Sin embargo, de no procederse a votación, se sumará al consenso sobre el proyecto de resolución en su conjunto, como demostración de apoyo a la orientación amplia de su contenido.

11. **La Sra. Zach** (Estados Unidos de América), señalando la importancia de asegurar la no discriminación contra las personas indígenas en los centros de trabajo, en los procesos electorales y en el contexto social, así como de promover su capacidad para gestionar asuntos internos con cierto grado de autonomía, dice que su Gobierno se sumará al consenso sobre el proyecto de resolución. Los gobiernos deben adoptar medidas para lograr la igualdad de oportunidades en sus sociedades. El proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas proporcionará el contexto necesario para el término “personas indígenas”. Hay cierta confusión en el texto del proyecto de resolución en relación con los términos “personas indígenas” y “pueblos indígenas”. Los Estados Unidos exhortan a las delegaciones a demostrar la flexibilidad necesaria para llegar a un consenso sobre una declaración de los derechos de las personas indígenas, con objetivos sólidos, durante el año en curso.

12. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/60/L.23/Rev.1, en su forma enmendada oralmente.*

13. **El Sr. Chew** (Singapur) dice que su delegación votó a favor del proyecto de resolución para expresar su inquietud cada vez mayor por la forma en que las personas que profesan determinadas religiones se han convertido en convenientes chivos expiatorios de muchas de las injusticias mundiales. La irresponsable difamación de las religiones origina recelos mutuos y tensiones, y no es un buen augurio para la paz y la armonía internacionales. La tendencia de los medios de comunicación a generalizar, caricaturizar y dar un tono sensacionalista a la información, con el fin de vender historias, no hace sino complicar las cosas. Por otro lado, la práctica común de estereotipar a las personas ha contribuido aún más a acrecentar temores infundados y a dar una imagen errónea de creencias y prácticas culturales y religiosas. Es preciso actuar con rapidez para combatir cualquier señal de difamación étnica, cultural o religiosa y hacer una clara advertencia de sus peligros, así como poner fin a la retórica perjudicial que puede inducir a la violencia.

14. Singapur es un Estado pequeño, multirracial y multirreligioso, sin un patrimonio cultural común. Sin embargo, su pueblo vive y trabaja en armonía desde la independencia porque reconoce su diversidad y el valor de la cooperación y la armonía. La delegación del orador desea hacer hincapié en el hecho de que el proyecto de resolución que se acaba de aprobar se aplica por igual a todas las religiones.

Tema 70 del programa: Derecho de los pueblos a la libre determinación (*continuación*) (A/C.3/60/L.59)

Proyecto de resolución A/C.3/60/L.59: Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación

15. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

16. **El Sr. Hayee** (Pakistán) hablando en nombre de los patrocinadores, dice que Armenia, Jordania, Líbano y Tailandia se suman a los patrocinadores del proyecto de resolución.

17. El orador dice que en el séptimo párrafo del preámbulo se deberían insertar las palabras “recordando la resolución” antes de “60/1”; asimismo, hace dos correcciones menores al mismo párrafo.

18. El derecho a la libre determinación tiene primacía en el derecho internacional, es la piedra angular de la

Carta de las Naciones Unidas y de los dos Pactos Internacionales, y fue reafirmado en la Reunión Plenaria de Alto Nivel del sexagésimo período de sesiones de la Asamblea General. La aprobación de la resolución por aclamación desde su presentación es el epitome de la constante reafirmación por parte de la Asamblea General del principio central de la Carta. También envía un poderoso mensaje sobre la oposición de la comunidad internacional a la agresión y ocupación extranjeras, actos contrarios a los derechos humanos y el derecho humanitario.

19. Los patrocinadores del proyecto de resolución entablaron un diálogo con sus interlocutores con un genuino deseo de dar cabida a sus inquietudes. Sin embargo, algunas de sus propuestas, aunque útiles, podrían haber alterado drásticamente el texto. En consecuencia, el texto actual es semejante al aprobado en anteriores períodos de sesiones.

20. **El Presidente** dice que Angola, China, Congo, Guinea, Nigeria y Singapur desean copatrocinar el proyecto de resolución.

21. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/60/L.59, en su forma enmendada oralmente.*

Explicaciones de posición

22. **El Sr. Wood** (Reino Unido) hablando en nombre de la Unión Europea y de Albania, Bulgaria, Croacia, ex República Yugoslava de Macedonia, Noruega, República de Moldova, Rumania, Serbia y Montenegro, Turquía y Ucrania, dice que derecho de los pueblos a la libre determinación es un pilar del derecho internacional que sigue siendo pertinente y merece la detenida atención de la comunidad internacional. Ese derecho guarda estrecha relación con el respeto de todos los derechos humanos, la democracia y el imperio de la ley. Los derechos civiles y políticos pueden contribuir al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, lo que pone de manifiesto la universalidad, indivisibilidad, interrelación e interdependencia de todos los derechos humanos.

23. Los países en nombre de los cuales habla habrían acogido con agrado la oportunidad de celebrar un debate más exhaustivo sobre el proyecto de texto y las enmiendas propuestas. El enfoque del proyecto de resolución sigue siendo muy limitado y debería reflejar con más claridad la práctica de la libre determinación en el marco del derecho internacional. Asimismo, hay varias imprecisiones en el contexto del derecho inter-

nacional. De conformidad con los Pactos Internacionales, el derecho de la libre determinación sólo corresponde a los pueblos, no a las naciones. Además, no es correcto dar a entender que la libre determinación es una condición previa para el disfrute de todos los derechos humanos. Por último, el derecho de retorno debería expresarse de conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

24. Esas deficiencias menoscaban la calidad del debate necesario sobre el tema. El texto que se someta para su aprobación en el próximo período de sesiones deberá alentar con mayor eficacia a todos los Estados a cumplir con sus obligaciones relativas al derecho de los pueblos a la libre determinación.

25. **El Sr. Ritter** (Liechtenstein) dice que desde hace mucho tiempo su país apoya el derecho a la libre determinación, en el entendimiento de que el ejercicio de ese derecho no puede equipararse simplemente al derecho a la independencia. Considerado de manera más amplia, es decir, como un derecho que comprende diversas formas de autonomía y autogobierno, el derecho a la libre determinación puede ofrecer nuevas perspectivas de coexistencia pacífica en ausencia de una situación de Estado independiente. Por esas razones, Liechtenstein siempre ha propiciado un enfoque gradual, no limitado a la situación particular de determinados pueblos, sino que comprenda, más bien, a todos los pueblos y permita examinar distintas formas de autonomía y autogobierno.

26. Sin embargo, el actual proyecto de resolución se promovió de manera que no dejó margen para examinar las ventajas de un enfoque más amplio, que reflejara con más precisión el título del proyecto. Aunque la delegación de Liechtenstein se unió al consenso, lamenta señalar que el proyecto de resolución representa la pérdida de una oportunidad de abordar la cuestión de la libre determinación de manera creativa y constructiva.

27. **La Sra. Melon** (Argentina) dice que el texto del proyecto de resolución que se acaba de aprobar debe interpretarse y aplicarse de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión Política Especial y de Descolonización en relación con la cuestión de las Islas Malvinas. Se refiere en particular a la resolución 2065 (XX), *et seq.*, de la Asamblea General, que reconoce la existencia de una controversia sobre soberanía entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido con respecto a las Islas Malvinas, y les

pide que reanuden las negociaciones bilaterales para encontrar lo antes posible una solución pacífica, justa y definitiva, teniendo en cuenta los intereses de los pueblos de las Islas.

28. **La Sra. García-Matos** (República Bolivariana de Venezuela) dice que su delegación no puede apoyar el proyecto de resolución debido a la referencia explícita en el séptimo párrafo del preámbulo al Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (resolución 60/1 de la Asamblea General).

29. **El Sr. Osmane** (Argelia) dice que el derecho a la libre determinación, como principio fundamental de las relaciones internacionales consagrado en el derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, es un requisito previo para el disfrute de todos los demás derechos humanos. Por lo tanto, es importante respetar ese derecho y que todos los pueblos sujetos a dominio colonial u ocupación extranjera puedan disfrutar de ese derecho inalienable.

30. Las Naciones Unidas deben su universalidad a la descolonización, que ha permitido a los pueblos del mundo, incluidos los argelinos, liberarse del yugo del colonialismo, ganar su independencia, recuperar su dignidad y encontrar su lugar en la comunidad internacional. No obstante, la descolonización no se ha completado aún: otros pueblos siguen exigiendo a la comunidad internacional el respeto de sus derechos inalienables a la libre determinación y la libertad. El apoyo al derecho a la libre determinación de todos los pueblos es un principio fundamental de la política exterior de Argelia.

31. **El Presidente** sugiere que la Comisión tome nota, de conformidad con la decisión 55/488 de la Asamblea General, de la nota del Secretario General sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (A/60/263), y de la nota de la Secretaría sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (A/60/319).

32. *Así queda decidido.*

33. **El Sr. Wood** (Reino Unido) hablando en ejercicio del derecho de respuesta a la declaración formulada por la representante de la Argentina, dice que la posición de su país es bien conocida y que recientemente el Representante Permanente del Reino Unido ante las Na-

ciones Unidas la expuso en detalle, por escrito, en ejercicio de su derecho de respuesta. El Reino Unido no tiene dudas acerca de su soberanía sobre las Islas Falkland y no puede haber negociaciones con respecto a ese tema, a menos que los propios isleños formulen esa petición.

Tema 71 del programa: Cuestiones relativas a los derechos humanos (continuación)

b) Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (continuación)
(A/C.3/60/L.29, L.34, L.35, L.49, L.50 y L.52/Rev.1)

Proyecto de resolución A/C.3/60/L.29: La lucha contra la difamación de las religiones

34. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

35. **El Sr. Al-Subeihi** (Yemen) presentando el proyecto de resolución A/C.3/60/L.29 en nombre de los patrocinadores, dice que se basa en anteriores resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos, en la Declaración del Milenio y en la Declaración y el Programa de Acción de Durban. También señala atención al Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones (resolución 56/6 de la Asamblea General).

36. **El Sr. Elbadri** (Egipto) dice que el proyecto de resolución no se dirige a un país en particular y no vulnera los derechos y libertades de las personas en forma alguna. Su único propósito es destacar la importancia del respeto de las religiones y creencias de los demás, lo que es parte integrante de la visión y forma de vida de muchos pueblos.

37. **El Sr. Woodroffe** (Reino Unido) hablando en nombre de la Unión Europea, dice que la intolerancia religiosa es una cuestión que suscita gran inquietud entre los Estados Miembros de la Unión Europea. La Unión Europea expresó ante la Comisión de Derechos Humanos sus temores en relación con el enfoque, la estructura conceptual y la terminología utilizados en los textos de resoluciones semejantes para combatir la discriminación religiosa y pidió que se redactaran textos más amplios y más equilibrados. La discriminación por motivo de religión o creencia es una grave violación de los derechos humanos, que no se limita a una

sola religión o a una sola parte del mundo. La libertad de pensamiento, conciencia, expresión y religión debe respetarse en condiciones de igualdad, y la promoción del respeto de todas las religiones y creencias debe tener carácter global. Dado que el enfoque general del proyecto de resolución no ha variado, la Unión Europea pide que se proceda a votación, y tiene la intención de votar en contra.

Declaraciones en explicación de voto antes de la votación

38. **El Sr. Malhotra** (India) dice que su delegación se opone firmemente a la difamación y la adjudicación de estereotipos negativos a cualquier religión, incluida la islámica, así como a los intentos de vincular a determinadas religiones con el terrorismo. Al mismo tiempo, hay casos de distorsión de las religiones, por conveniencia propia, con el fin de justificar el culto a la violencia y el terrorismo. Con respecto al proyecto de resolución, en el duodécimo párrafo del preámbulo figura una referencia a “países no musulmanes”, que no es clara. El orador recuerda que hay países como la India, que tienen una gran población de musulmanes, cuya política secular difícilmente podría calificarse de no musulmana. La difamación y la fijación de estereotipos negativos no se limitan a una sola religión o creencia. Por contener numerosas referencias a una sola religión exclusivamente y no prestar la misma atención a un problema que enfrentan personas de todas las creencias religiosas, el proyecto de resolución no logra alcanzar su propósito declarado. En consecuencia, la delegación de la India se abstendrá en la votación.

39. **La Sra. Zach** (Estados Unidos de América) dice que el principio de la libertad de religión fue uno de los elementos básicos de la fundación de su país. Todo Estado debe proteger el derecho de su pueblo a la libertad religiosa y a elegir o cambiar religiones. La delegación de la oradora se manifiesta de acuerdo con muchos de los principios generales del proyecto de resolución y deplora la denigración de las religiones. Considera incompleto el texto del proyecto de resolución debido a que no aborda la situación de todas las religiones. Un lenguaje más integrador favorecería el objetivo de promover la libertad religiosa. Por otro lado, cualquier resolución sobre el tema debe incluir referencias a la necesidad de modificar los sistemas educativos que promueven el odio hacia otras religiones, y a los medios de comunicación patrocinados por los

Estados que participan en la difamación de una religión o de un pueblo de una determinada creencia.

40. *Se procede a votación registrada.*

Votos a favor:

Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Bolivia, Brasil, Brunei Darussalam, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gambia, Granada, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamiyah Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Myanmar, Nicaragua, Níger, Omán, Pakistán, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Popular Democrática de Corea, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Turkmenistán, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Croacia, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Ucrania.

Abstenciones:

Angola, Armenia, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, India, Kenya, Lesotho, Madagascar, Malawi, Mozambique, Namibia, Nepal, Nigeria,

Panamá, República de Corea, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Sri Lanka.

41. *Por 88 votos contra 52 y 23 abstenciones queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/60/L.29.*

42. **El Sr. Hamson** (Canadá) dice que preocupa a su delegación el hecho de que el proyecto de resolución se centre en las religiones en lugar de orientarse hacia la protección y promoción de los derechos de quienes profesan las religiones, incluidas las personas pertenecientes a minorías religiosas, y que hace hincapié en la protección de una determinada religión por encima de todas las demás. El proyecto de resolución confunde el racismo con la intolerancia religiosa y no se ocupa de la relación entre la diversidad y la lucha contra el racismo. Muchos de esos conceptos ya han sido tema de otras resoluciones. Dado que el actual proyecto de resolución no se ocupa adecuadamente de ellos, la delegación del Canadá votó en contra.

43. **El Sr. Ballestero** (Costa Rica) dice que su delegación votó a favor del proyecto de resolución porque se ocupa directamente de una cuestión que fue uno de los pilares de la fundación de la Organización. Preocupa a su delegación la falta de consenso sobre el tema. En consecuencia, hace un llamamiento a los patrocinadores para que tengan en cuenta las inquietudes expresadas por la individualización de una religión, de modo que las futuras resoluciones sobre el tema puedan aprobarse por consenso.

44. **La Sra. Serazzi** (Chile) dice que su delegación considera importante la lucha contra la difamación de las religiones, por lo que votó a favor del proyecto de resolución. Sin embargo, las futuras resoluciones sobre el tema no deben ocuparse de la difamación de una sola religión, sino de todas las religiones, para que puedan aprobarse por consenso.

45. **La Sra. Taracena Secaira** (Guatemala) señala que su delegación lamenta la falta de equilibrio del proyecto de resolución al centrarse en una sola religión. No tiene en cuenta la difamación de otras religiones y personas que son víctimas de violaciones de los derechos humanos por profesar distintas creencias religiosas no reconocidas oficialmente por el Estado. Dada la importancia del tema, espera que las futuras resoluciones sean de carácter más integrador y puedan aprobarse por consenso.

Proyecto de resolución A/C.3/60/L.34: Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

46. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

47. **La Sra. Tomič** (Eslovenia), Vicepresidenta, asume la Presidencia.

48. **El Sr. Hamidon Ali** (Malasia) hablando en nombre el Movimiento de los Países No Alineados y China, patrocinadores del proyecto de resolución, expresa su gran inquietud por las consecuencias negativas que las medidas coercitivas unilaterales tienen en los países en desarrollo, creando nuevos obstáculos para el disfrute de los derechos humanos de los pueblos de los países afectados. Esas medidas perjudican las relaciones comerciales, el desarrollo económico y social y el bienestar de los pueblos.

49. El proyecto de resolución insta a los Estados a que se abstengan de adoptar medidas coercitivas unilaterales contra otros Estados con fines de imposición del cumplimiento, especialmente si esas medidas son incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional.

50. *Se procede a votación registrada.*

Votos a favor:

Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Lesotho, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao,

República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Croacia, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Ninguna.

51. *Por 121 votos contra 52 queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/60/L.34.*

52. *El Sr. Butagira (Uganda) vuelve a ocupar la Presidencia.*

Proyecto de resolución A/C.3/60/L.35: Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

53. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

54. **El Sr. Hamidon Ali** (Malasia) hablando en nombre del Movimiento de los Países No Alineados y China, patrocinadores del proyecto de resolución, dice que el proyecto de resolución reafirma la importancia del fortalecimiento de la cooperación entre los Estados Miembros en la esfera de los derechos humanos. También reconoce que los Estados tienen la responsabilidad

colectiva de respetar los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad en el plano mundial.

55. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/60/L.35.*

Proyecto de resolución A/C.3/60/L.49: La promoción de la paz como requisito fundamental para el pleno disfrute de todos los derechos humanos por todas las personas

56. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

57. **El Sr. Amorós Núñez** (Cuba) hablando en nombre de los patrocinadores originarios y de Bangladesh, Camboya, Guinea y Turkmenistán, dice que se debe revisar el párrafo 7 suprimiéndose las palabras “e insta a los Estados a que solucionen sus controversias lo antes posible”.

58. El disfrute de un ambiente de paz es un requisito básico para el establecimiento de un orden internacional en el que se ejerzan plenamente los derechos fundamentales. El proyecto de resolución contiene elementos que pueden ayudar a promover la paz como requisito vital para el disfrute de todos los derechos humanos; ello fue cuestionado por algunas delegaciones, aunque reafirmado por las Naciones Unidas, incluida la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz. Uno de esos componentes es la necesidad de que las políticas estatales se orienten a la eliminación de la amenaza de la guerra y del uso de la fuerza en las relaciones internacionales, y a la solución de controversias por medios pacíficos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas; a abandonar el uso de las armas que indiscriminadamente afectan la salud humana, el medio ambiente y el bienestar social; y a asignar al desarrollo una parte de los recursos liberados como resultado de los acuerdos de desarme.

59. **El Presidente** dice que se ha solicitado votación registrada sobre el proyecto de resolución.

Explicación de voto antes de la votación

60. **La Sra. Hart** (Canadá) dice que su delegación solicitó que se procediera a votación debido a que el proyecto de resolución se basa en la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz (resolución 39/11 de la Asamblea General), que el Canadá no apoya. Aunque observa que se han efectuado enmiendas del texto,

subsisten varias cuestiones e inquietudes, en particular con respecto al concepto del derecho de los pueblos a la paz, incluidos el contenido de ese derecho y las obligaciones específicas de los Estados con respecto a su aplicación.

61. Por otro lado, el proyecto de resolución se centra en las relaciones internacionales entre los Estados, más bien que en la obligación de los Estados con respecto a los derechos humanos de sus ciudadanos. También se ocupa de cuestiones —incluidas la paz y la seguridad internacionales y el desarme— cuyo examen resulta más adecuado en otros foros.

62. **El Sr. Woodroffe** (Reino Unido) hablando en nombre de la Unión Europea, los países adherentes (Bulgaria y Rumania), los países candidatos (Croacia y Turquía), los países del proceso de estabilización y asociación (Albania, Bosnia y Herzegovina, ex República Yugoslava de Macedonia y Serbia y Montenegro), así como Islandia, Liechtenstein, República de Moldova y Ucrania, dice que el proyecto de resolución da por sentado que la paz es un requisito previo para el disfrute de los derechos humanos. Además, sólo se refiere a la relación entre los Estados, más bien que a la relación entre el Estado y sus ciudadanos, que constituye el mandato central de la Tercera Comisión, así como de la Comisión de Derechos Humanos. Aunque subraya la vinculación entre la paz y el disfrute de los derechos humanos, la Unión Europea considera que el examen de algunas de las cuestiones de que se ocupa el proyecto de resolución resultaría más adecuado en otros foros. En consecuencia, la Unión Europea votará en contra del proyecto de resolución.

63. *Se procede a votación registrada.*

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait,

Líbano, Lesotho, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Croacia, Chipre, Dinamarca, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Argentina, Armenia, Chile, Guinea Ecuatorial, India, México, Samoa, Singapur.

64. *Por 113 votos contra 51 y 8 abstenciones queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/60/L.49, revisado en forma oral.*

Proyecto de resolución A/C.3/60/L.50: El respeto de los principios de soberanía nacional y de diversidad de los sistemas democráticos en los procesos electorales como elemento importante de la promoción y protección de los derechos humanos

65. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

66. **El Sr. Cumberbatch Miguén** (Cuba) hablando en nombre de los patrocinadores, dice que a ellos se

suman Camboya, Mauritania, Pakistán, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Rwanda y Turkmenistán. El proyecto de resolución reconoce la diversidad de los sistemas políticos democráticos y de los modelos de procesos electorales basados en las características nacionales y regionales, y reafirma que la democracia, el desarrollo sostenible, los derechos humanos y el buen gobierno son interdependientes. El proyecto de resolución reafirma también el derecho de los pueblos a determinar sus procesos electorales y formas de democracia.

67. *A petición de los Estados Unidos de América, se procede a votación registrada.*

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Bolivia, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, China, Colombia, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Lesotho, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Australia, Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina,

Botswana, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Honduras, Hungría, India, Iraq (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania, Uruguay.

68. *Por 106 votos contra 4 y 61 abstenciones queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/60/L.50.*

69. **La Sra. García Matos** (República Bolivariana de Venezuela) hablando en explicación de voto, dice que su delegación copatrocinó el proyecto de resolución. Señala atención al párrafo 5, cuya finalidad es evitar que otros Estados financien partidos políticos u otras organizaciones con el propósito de socavar la legitimidad de gobiernos constitucionalmente elegidos en procesos electorales transparentes.

Proyecto de resolución A/C.3/60/L.52/Rev.1: El derecho a la alimentación

70. **El Presidente** dice que la aprobación del proyecto de resolución no entrañará ninguna consignación adicional.

71. **El Sr. Cumberbatch Miguén** (Cuba) hablando en nombre de los patrocinadores, dice que a ellos se suman Afganistán, Andorra, Armenia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Colombia, Comoras, Egipto, Finlandia, Francia, Honduras, India, Italia, Mauritania, Mozambique, Noruega, Omán, Pakistán, Qatar, República de Moldova, Rumania, Seychelles, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Uganda, República Unida de Tanzania y Uruguay.

72. El objetivo del proyecto de resolución, que es producto de intensas consultas, es hacer un nuevo aporte a la lucha mundial contra el hambre. El orador anuncia una nueva revisión que consiste en sustituir las palabras "profunda discriminación", que figuran en el párrafo 8, por "continua discriminación", de modo que otra delegación pueda sumarse a los patrocinadores.

73. **El Presidente** anuncia que se ha solicitado votación registrada.

74. **La Sra. Zach** (Estados Unidos de América) hablando en explicación de voto antes de la votación, dice que su delegación solicitó la votación registrada y que no puede apoyar el proyecto de resolución. A través de sus actos los Estados Unidos de América han demostrado su profunda dedicación a la causa de promover la seguridad alimentaria en todo el mundo; más del 60 por ciento de la ayuda alimentaria internacional proviene de donaciones del pueblo de los Estados Unidos. Aunque el gobierno está de acuerdo con algunas partes del proyecto de resolución, su posición constante es que tanto el logro de cualquier derecho a la alimentación adecuada como el derecho a no padecer hambre son objetivos que deben alcanzarse progresivamente y no se derivan de ninguna obligación internacional ni disminuyen la responsabilidad de los gobiernos hacia sus propios ciudadanos.

75. La delegación de los Estados Unidos estima que el proyecto de resolución, al igual que los textos presentados en años anteriores, contiene muchas disposiciones impugnables, en particular una descripción inexacta del derecho fundamental. Por otro lado, se refiere en términos elogiosos a las actividades del Relator Especial, con lo que la delegación de la oradora discrepa en muchos aspectos. El Relator Especial continúa utilizando sus informes como un foro para promover nuevas afirmaciones jurídicas sobre cuestiones relacionadas con la alimentación, que no se basan ni en el derecho internacional ni en cuestiones de fondo.

76. La oradora insta nuevamente al Relator Especial a utilizar su tiempo y energía para abordar esta cuestión de manera pragmática y orientada hacia los resultados. Espera que en el futuro los patrocinadores tendrán en cuenta las preocupaciones expresadas por los Estados Unidos, de modo que pueda apoyar la aprobación de un proyecto de resolución sobre el importante tema del derecho a la alimentación.

77. *Se procede a votación registrada.*

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Ver-

de, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centrafricana, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Suecia, Suiza, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Turkmenistán, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Israel.

78. *Por 171 votos contra 1 y 1 abstención queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/60/L.52/Rev.1.*

c) Situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales (continuación) (A/C.3/60/L.46)

Proyecto de resolución A/C.3/60/L.46: Situación de los derechos humanos en Turkmenistán

79. **El Sr. Marsh** (Estados Unidos de América) hablando en nombre de los patrocinadores, dice que a ellos se suman Albania, Australia, Bulgaria, Japón, Liechtenstein, Palau, República de Moldova y Suiza. Tras las consultas celebradas con la delegación de Turkmenistán, desea presentar algunas revisiones.

80. En el quinto párrafo del preámbulo deberían insertarse las palabras “de septiembre de 2005” a continuación de “Acogiendo con beneplácito el informe”, y después de las palabras “problemas de derechos humanos” se añadirían las palabras “y se ha mostrado dispuesto a cooperar con la comunidad internacional”. La modificación del apartado a) del párrafo 1 sólo es aplicable a la versión en inglés. En el apartado i) del párrafo 1, deberían insertarse las palabras “más de 16.000 refugiados, entre ellos” a continuación de las palabras “residencia permanente”. El apartado d) del párrafo 2 debería modificarse de modo que diga “Que el Gobierno de Turkmenistán niegue al Comité Internacional de la Cruz Roja el acceso a los presos, según las condiciones que se suelen aplicar al Comité y a los observadores internacionales”; se deberían suprimir los apartados m) y n) del párrafo 2 de la parte dispositiva. El apartado d) del párrafo 3 se modificaría como sigue: “Continuar el camino iniciado con la presentación del Gobierno de Turkmenistán a la Comisión de Derechos Humanos en abril de 2004 y las reuniones del Gobierno de Turkmenistán con el Comité Internacional de la Cruz Roja en 2005, mediante la finalización de un acuerdo por el que se permita al Comité visitar las cárceles turcomanas y acceder repetidamente y sin restricciones a todos los centros de detención, de conformidad con las modalidades que se aplican habitualmente a esa organización y garantizando que los observadores internacionales, abogados y familiares puedan acceder repetidamente y sin restricciones a todos los detenidos, en especial los condenados por participar en el intento de golpe de Estado del 25 de noviembre de 2002”.

81. El orador acoge con agrado las medidas adoptadas por el Gobierno de Turkmenistán en relación con los temas que son motivo de inquietud para la comunidad internacional, pero observa que subsisten graves problemas. El Gobierno no permite la discrepancia, si-

lencia a quienes se oponen a su liderazgo y controla las prácticas religiosas. Aunque sigue manteniendo un diálogo constructivo con la comunidad internacional, no ha adoptado medidas concretas. Dado que el pueblo de Turkmenistán no puede manifestarse en contra de las prácticas represivas que lo silencian, es deber de la comunidad internacional hacerle llegar un claro mensaje de apoyo y comprensión de la situación por la que atraviesa, y señalar que esta utilizando los mecanismos disponibles para darla a conocer y mejorarla.

82. **El Presidente** dice que Islandia se suma a los patrocinadores del proyecto de resolución.

83. **El Sr. Ali** (Malasia) reitera la convicción del Movimiento de los Países No Alineados de que las cuestiones de derechos humanos se deben examinar mediante un diálogo constructivo que respete la soberanía nacional, y no deben explotarse con fines políticos. En consecuencia, se opone a las resoluciones dirigidas a países concretos y exhorta a los Estados que recurren a “la denuncia y el descrédito” a que se abstengan de ello. La identificación selectiva de determinados países no conduce a ningún resultado positivo, tan sólo al enfrentamiento.

84. **El Sr. Arziev** (Uzbekistán) dice que su país también se opone a las resoluciones dirigidas a países concretos y favorece el diálogo y la transparencia. Se refiere al comunicado final de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de la Conferencia Islámica, celebrada en 2005, en la que expresaron su oposición a ese tipo de resoluciones, que contribuyen a politizar las cuestiones de derechos humanos.

85. **El Sr. Swe** (Myanmar) dice que, como cuestión de principio, su país se opone a la identificación selectiva de los países en desarrollo con fines políticos, bajo pretexto de abogar por los derechos humanos. Destaca la posición del Movimiento de los Países No Alineados, en el sentido de que las cuestiones de derechos humanos no deben utilizarse como un medio de ejercer presiones políticas contra los países en desarrollo. La delegación de Myanmar expresará su solidaridad con Turkmenistán rechazando el proyecto de resolución.

86. **El Sr. Cumberbatch Miguén** (Cuba) dice que esas resoluciones no contribuyen a promover la causa de los derechos humanos. Son un acto de cinismo de parte de un país que utiliza armas químicas contra civiles y tortura a los prisioneros en oscuras cárceles, impidiendo a los inspectores internacionales el acceso a los prisioneros y ofendiendo a los musulmanes de

todo el mundo. Ese tipo de dobles raseros llevó al colapso de la Comisión de Derechos Humanos y, de repetirse esa práctica en el nuevo Consejo de Derechos Humanos, su eficacia se verá socavada desde el comienzo. Por lo tanto, la delegación de Cuba votará en contra del proyecto de resolución.

87. **La Sra. Ataeva** (Turkmenistán) dice que, durante el año transcurrido, su Gobierno tomó medidas para promover los derechos humanos e invitó al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a visitar Turkmenistán. Está por finalizar la concertación de un acuerdo de cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja. También se están promoviendo los procesos democráticos y se permite la inscripción de todas las organizaciones religiosas. Recientemente el Gobierno decidió otorgar la ciudadanía, permisos de residencia, ayuda para vivienda, y servicios de bienestar social a 16.000 refugiados. Esos acontecimientos no se reflejan adecuadamente en el proyecto de resolución, que contiene opiniones no fundamentadas y subjetivas. No es, pues, una respuesta constructiva a la intención de Turkmenistán de prestar su cooperación; por el contrario, es un medio de presión.

88. En consecuencia, la oradora propone la clausura del debate sobre el proyecto de resolución, de conformidad con el artículo 116 del reglamento. Ese rechazo de la selectividad, los dobles raseros y la politización de las cuestiones de derechos humanos sería un paso hacia la reforma del mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas. La oradora subraya el hecho de que la posición que expresen los países en la votación reflejará también sus posiciones con respecto al nuevo Consejo de Derechos Humanos. La cuestión a determinar es si será un órgano verdaderamente representativo y democrático, o una simple herramienta de los países desarrollados.

89. **El Presidente** concede el uso de la palabra a dos representantes para que hablen en favor de la moción y a otros dos para que hablen en contra, después de lo cual se someterá a votación la propuesta, de conformidad con el artículo 116.

90. **El Sr. Xie Bohua** (China) apoya la moción. Su país ha mantenido siempre la opinión de que las diferencias entre los países en relación con los derechos humanos deben resolverse a través del diálogo. La presentación de resoluciones dirigidas a países concretos, con el objeto de denunciar y desacreditar sólo lleva al

enfrentamiento. La Tercera Comisión debe rechazar esas prácticas.

91. **La Sra. Núñez de Odremán** (República Bolivariana de Venezuela) también se manifiesta en desacuerdo con la práctica de seleccionar a determinados países, contraria a los principios del respeto de la soberanía de los Estados y de la no injerencia en los asuntos internos. El camino a seguir va por el diálogo y la cooperación. En consecuencia, votará a favor de la moción.

92. **El Sr. Marsh** (Estados Unidos de América) exhorta a los Estados Miembros a examinar el proyecto de resolución en función de sus méritos y a votar en contra de la moción, que tiene por objeto bloquear la libre expresión de ideas y que, en consecuencia, es contraria al artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. La posibilidad de mantener un debate abierto es un principio fundamental de la democracia. Los países que se manifiestan en contra de las resoluciones dirigidas a países concretos también critican a determinados países en otras resoluciones de la Tercera Comisión. Las Naciones Unidas deben ser un foro para el examen de los abusos de los derechos humanos, más allá de las posibilidades que ofrecen las relaciones bilaterales. No debe permitirse una moción que persiga silenciar el debate.

93. **El Sr. Lonsdale** (Reino Unido) hablando en nombre de la Unión Europea, dice que, como cuestión de principio, la Unión Europea vota en contra de cualquier moción de clausura del debate sobre un tema bajo examen. Ese tipo de mociones contradice el espíritu de diálogo e impide a la Tercera Comisión estudiar detenidamente las cuestiones planteadas. No se puede permitir que esas cuestiones pasen desapercibidas; en el caso de Turkmenistán, es preciso adoptar medidas concretas si se quiere que ese país cumpla sus obligaciones internacionales.

94. Con respecto a la acusación de utilización de dobles raseros que se hace contra quienes consideran justo examinar las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos en determinados países, la Unión Europea no puede estar de acuerdo con centrarse de manera exclusiva en la formulación de normas y en la cooperación, por importantes que sean. Las normas deben aplicarse, y cuando eso no se hace, hay que tomar medidas. El orador exhorta a las delegaciones a votar en contra de la moción, independientemente de sus intenciones de voto en relación con el proyecto de resolución.

95. *Se procede a votación registrada sobre la moción de clausura del debate sobre el proyecto de resolución A/C.3/60/L.46.*

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camerún, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gambia, Guinea, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Malasia, Maldivas, Marruecos, Myanmar, Namibia, Nepal, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Santa Lucía, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Tailandia, Tayikistán, Togo, Turkmenistán, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Tonga, Ucrania.

Abstenciones:

Argelia, Brasil, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Djibouti, Etiopía, Ghana, Guinea Ecuatorial, Guyana, Iraq, Kenya, Malí, Mauricio, Níger, Nigeria, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sri Lanka, Suriname, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Uruguay.

96. *Por 70 votos contra 64 y 26 abstenciones queda rechazada la propuesta de clausura del debate sobre el proyecto de resolución A/C.3/60/L.46.*

Declaraciones de explicación de voto antes de la votación

97. **El Sr. Taranda** (Belarús) dice que su país, que respeta el principio de la soberanía de los Estados, se opone siempre a las resoluciones dirigidas a países concretos. Cree en un enfoque no contencioso y considera contraproducentes ese tipo de resoluciones.

98. **El Sr. Pak Tok Hun** (República Popular Democrática de Corea) expresa inquietud por la continua presentación de ese tipo de proyectos de resolución. Turkmenistán ha demostrado su intención de cooperar; el enfrentamiento se busca por razones políticas. La delegación de la República Popular Democrática de Corea votará en contra del proyecto de resolución.

99. **El Sr. Saeed** (Sudán) rechaza los enfoques selectivos y parciales dirigidos contra los países en desarrollo. No se presta ninguna atención a la situación en materia de derechos humanos en los países desarrollados, que dicen ser protectores de los derechos humanos. Nada bueno puede provenir de utilizar los derechos humanos cual “espada de Damocles” sobre los países en desarrollo. Esas resoluciones socavan la reforma en curso. El orador confía en que el nuevo Consejo de Derechos Humanos favorecerá el diálogo por encima de la selectividad y los dobles raseros. El Sudán votará en contra del proyecto de resolución.

100. **El Sr. Arziev** (Uzbekistán) dice que votará también en contra del proyecto de resolución. No se puede confiar en que los patrocinadores conozcan realmente la situación en materia de derechos humanos en un país, cuando cometen errores en los nombres de los lugares. El proyecto de resolución ataría de manos a Turkmenistán, en momentos en que está decidido a ofrecer su cooperación; no hará sino dividir a la comunidad internacional.

101. *Se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/60/L.46.*

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados

Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Namibia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Dominicana, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Uruguay.

Votos en contra:

Afganistán, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Botswana, Brunei Darussalam, China, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Gambia, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriyá Árabe Libia, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Malasia, Maldivas, Marruecos, Mauritania, Myanmar, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Sudán, Tayikistán, Turkmenistán, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Abstenciones:

Argelia, Angola, Antigua y Barbuda, Armenia, Bahamas, Barbados, Belice, Bhután, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Colombia, Côte d'Ivoire, Djibouti, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, India, Iraq, Jamaica, Kenya, Lesotho, Malí, Mauricio, Mozambique, Nauru, Nepal, Níger, Nigeria, Panamá, Rwanda, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Zambia.

102. *Por 70 votos contra 38 y 58 abstenciones queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/60/L.46, revisado en forma oral*.*

103. **El Sr. Chew** (Singapur) hablando en explicación de voto, dice que las resoluciones dirigidas a países concretos están motivadas por consideraciones políti-

cas más que de derechos humanos, razón por la cual Singapur se abstiene siempre de votar sobre ellas, como en el caso del proyecto de resolución que se acaba de aprobar. De todos modos, cuestiona las inquietudes que se reflejan en el apartado b) del párrafo 1 y en el apartado a) del párrafo 3. Singapur no considera un derecho la objeción de conciencia a cumplir el servicio militar; la defensa nacional es un derecho soberano en virtud del derecho internacional, y el derecho del Estado a la seguridad nacional debe prevalecer.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

* Posteriormente, la delegación de Namibia informó a la Comisión que había tenido la intención de abstenerse.